

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA POR EL QUE SE PROPONE CONSIDERAR COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR FERMOVERT S.L. EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (D.I.A. SE/181/97) SOBRE EL PROYECTO DE CONCESIÓN DIRECA "LA CABAÑA II" Y VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES "LA CABAÑA II" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA (SEVILLA).

EXP. AAU/SE/367/2016/M3

Visto el expediente de Modificación no Sustancial de la Declaración de Impacto Ambiental AAU/SE/367/2016/M3 instruido en esta Delegación Territorial, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, solicitada por la empresa FERMOVERT S.L. con NIF B-41926304 para la gestión de vertedero de residuos inertes en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Declaración de Impacto Ambiental de 25 de agosto de 2005, se considera viable medioambientalmente la actividad extractiva mediante concesión directa "La Cabaña II", y vertedero de residuos inertes "La Cabaña II" a ubicar en el término municipal de la Rinconada (Sevilla) y promovido por la empresa Áridos y Reforestaciones S.A. El área de explotación comprende treinta y tres sectores, con un total de 239,7 ha, de las cuales, la explotación afectará aproximadamente a 184 ha.

SEGUNDO.- Mediante contrato de fecha 1 de octubre de 2008, celebrado entre Áridos y Reforestaciones S.A. y Fermovert S.L., esta última asume la gestión del vertedero de residuos inertes en los términos expuestos en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A. SE/181/97).

TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se autoriza a Fermovert S.L. para la gestión de residuos urbanos y asimilables, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla). Se concede autorización administrativa para la actividad de eliminación de residuos inertes mediante depósito en vertedero, en el vertedero denominado "La Cabaña II".

Él área que abarca la autorización de gestor mediante la eliminación en vertedero del total de la explotación minera, es de 79.401 m², dividida en cuatro huecos de vertido.

CUARTO.- Por Resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se dio el visto bueno para el vertido en el hueco 1, con una superficie aproximada de 23.000 m².

QUINTO.- Mediante Informe de inspección de fecha 25 de septiembre de 2013 del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se dio el visto bueno para el vertido en el hueco 2, con una superficie aproximada de 7.000 m².



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- Mediante Informe de inspección de fecha 9 de junio de 2014 del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se dio el visto bueno para el vertido en el hueco 3, con una superficie aproximada de 16.000 m².

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2015 de la Delegación Territorial de de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se desestima la solicitud de modificación de la D.I.A. SE/181/97. (Exp AAU/SE/367/15/M2).

OCTAVO.- Con fecha 9 de febrero de 2016, Fermovert S.L. presenta escrito en el que solicita el visto bueno para proceder con la actividad de vertido en el hueco 4, con una superficie aproximada de 16.700 m².

NOVENO.- Con fecha 31 de agosto de 2016, Fermovert S.L. solicita la modificación no sustancial de la D.I.A. SE/181/97 (Exp AAU/SE/367/2016/M3) para la inclusión de una planta móvil de tratamiento de residuos de construcción y demolición, zonas de acopio de residuos y nueva balsa, para acometer las labores de vertido en el hueco 4.

DÉCIMO.- Por Resolución de fecha 28 de noviembre de 2016 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se resuelve desfavorablemente la eliminación de residuos inertes procedentes de la construcción y demolición en el emplazamiento denominado hueco 4.

UNDÉCIMO.- Por Resolución de fecha 18 de marzo de 2019 de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se autoriza a Fermovert S.L. al tratamiento y valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición mediante planta móvil.

DUODÉCIMO.- Con fecha 19 de febrero de 2020, Fermovert S.L. solicita la actividad de eliminación de residuos inertes de construcción y demolición en el emplazamiento denominado hueco 4.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 27 de abril de 2020, Fermovert S.L. solicita la actividad de eliminación de residuos inertes de construcción y demolición en los emplazamientos denominados hueco 5, 6, 7 y 8.

DECIMOCUARTO.- Mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla se resuelve desfavorablemente la eliminación de residuos inertes procedentes de la construcción y demolición en los emplazamientos denominados huecos 4, 5, 6, 7 y 8.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 09 de junio de 2021, Fermovert S.L. presenta nueva documentación para continuar con la tramitación de la modificación no sustancial de la D.I.A. SE/181/97 (Exp AAU/SE/367/2016/M3), para la inclusión de una planta móvil de tratamiento de residuos de construcción y demolición, zonas de acopio de residuos y nueva balsa, para acometer las labores de vertido en el/los hueco/s 4, 5, 6, 7 y 8.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 18 de junio de 2021 se remite a Fermovert S.L. un requerimiento de subsanación referente a la documentación presentada con fecha 09/06/2021.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 6 de julio de 2021, Fermovert S.L. registra documentación de respuesta al requerimiento de subsanación enviado.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 17 de agosto de 2021 se remite al titular el Dictamen favorable de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

DECIMONOVENO.- Con fecha 23 de septiembre de 2021 se recibe, por parte del titular, alegaciones al Dictamen en las que se solicita la modificación del **punto 15**, dentro del **apartdo 3.7 Vertedero de Inertes**, del Anexo I del presente documento:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Se solicita modificación del punto 15 permitiendo montar una capa de protección de $k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s y espesor ≥ 1 m, o en su caso sustituir esta por una lámina artificial de P.E. de 1 mm de espesor bajo una capa protectora de áridos, compactada convenientemente PROCTOR 95%”.

Se estima.

VIGÉSIMO.- Con fecha 9 de noviembre de 2021 se firma la Propuesta de Resolución favorable por parte de esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.*
- *Corrección de error del Decreto del Presidente 4/2019 de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14 de 22/01/2019); publicado en BOJA Extraordinario n.º 1 de 22/01/2019*
- *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*
- *Corrección de errores del Decreto 103/2019, de 12 de febrero (BOJA n.º 31 de 14/02/2019); publicado en BOJA n.º 36 de 21/02/2019*
- *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías*
- *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

CUARTO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 27, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada: las instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones, las actividades sometidas a calificación

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ambiental que se extiendan a más de un municipio, las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en los apartados mencionados, puedan afectar a la Red Ecológica Europea Natura 2000, entre otras.

QUINTO.- Artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Favorablemente como **NO SUSTANCIAL** la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, en la parte concerniente al vertedero de inertes, cuya gestión corresponde a **Fermovert S.L.** en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), **consistente en utilizar una planta móvil para el tratamiento de residuos de construcción y demolición**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en lo considerado en el artículo 9.2 el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, dado que no se producen ninguno de los supuestos establecidos en los citados artículos, al tiempo que todas las actuaciones se encuentran dentro de la zona en su día evaluada, y no se consideran nuevos impactos sinérgicos como consecuencia de las modificaciones contempladas.

No obstante, procede modificar la Declaración de Impacto Ambiental de 25 de agosto de 2005, D.I.A. SE/181/97 de la Delegada Provincial de Consejería de Medio Ambiente, en los términos descritos en el ANEXO I de este Informe. (Exp AAU/SE/367/2016/M3)

SEGUNDO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

TERCERO.- La resolución ambiental que posteriormente a este informe se emita, no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito (Arts 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Expediente D.I.A. SE/181/97)

La modificación de la Declaración de Impacto Ambiental para la actividad extractiva mediante concesión directa “La Cabaña II”, y vertedero de residuos inertes “La Cabaña II” a ubicar en el término municipal de la Rinconada (Sevilla), conlleva la modificación de dicha Declaración de Impacto Ambiental de 25 de agosto de 2005 (D.I.A. SE/181/97), de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos siguientes:

1. MODIFICACIÓN DEL “PUNTO 3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”

En el apartado **3.5.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS**, se añade un apartado **12.**, que queda como sigue:

12. Queda totalmente prohibido el vertido directo o indirecto de los restos sólidos y líquidos a cauce público o privado, así como el depósito o esparcimiento sobre el terreno o inyección en el subsuelo sin tratamiento previo.

En el apartado **3.6.- PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO**, el punto **4.** se modifica, y se añade un punto **5.**, quedando como sigue:

4. Conforme al artículo 24 del RD 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límites en la tabla B1, del Anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado RD. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido, establecidos en los artículos 14 y 16 del RD 1367/2007, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Limitación de velocidad de los vehículos y maquinaria a 20 km/h en el interior de las instalaciones.

Los equipos móviles de la maquinaria que produzcan emisiones acústicas al exterior deberán estar careados para evitar ruidos y vibraciones.

Deberá observarse el cumplimiento de las disposiciones que le son de aplicación específicamente a las obras y usos de maquinaria al aire libre, y que se encuentran recogidas en los artículos 39 y 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía, así como en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las prescripciones en materia de emisiones atmosférica y de calidad del aire deberán ser renovadas cada ocho años siguiendo el procedimiento descrito en la sección tercera de dicho Decreto.

La actividad a desarrollar se encuentra descrita en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (c.a.p.c.a.) aprobado por el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo aprobado por la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera como:

- Vertederos de residuos inertes, grupo C, Código 09040101

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad < 50 Tn/día, grupo C, Código 09100903
- Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción del tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día o ≥ 1 t/día y < 10t/día de residuos peligrosos, grupo C, Código 09100951

El titular deberá dar cumplimiento de todas las obligaciones administrativas asociadas a la condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera prevista en el Artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio Ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se identifica la propia actividad de la planta de RCD y del vertedero como un foco de emisión difusa debido a trabajos de carga/descarga, acopios de residuos, alimentadores a tolva, manipulación, cribado, trituración tránsito de vehículos y maquinaria, etc.

Para evitar la emisión de partículas en suspensión, los caminos principales a la planta y vertedero, los de tránsito de camiones y maquinaria, y los almacenamientos (acopios) de áridos y otros materiales no consolidados, se mantendrán húmedos mediante riego periódico, incrementando esta medida en épocas secas y ventosas. Así mismo, se llevará a cabo la retirada periódica de restos de materiales triturados debido al paso de camiones y se reducirá la velocidad de circulación de los camiones. Se establecerán frentes de descarga lo menos extensos posibles, de forma que la emisión de polvo sea mínima. En el caso de descarga de residuos pulverulentos que puedan causar emisión de polvo, se procederá con sumo cuidado y precaución, en función de las condiciones climáticas reinantes, regando incluso la superficie del vertedero si fuese necesario.

El número y la altura de los almacenamientos de material se reducirán en todo lo posible, realizándose en la zona destinada para ello; atendiendo a los vientos reinantes, se situarán y protegerán de forma que se evite la movilización de partículas, con objeto de evitar afecciones por este motivo.

Los camiones cargados con material pulverulento se cubrirán con lona.

Limitación de velocidad de los vehículos y maquinaria a 20 km/h en el camino de acceso y en el interior de la instalación.

Con objeto de prevenir la emisión de materia particulada deberá procederse, tan pronto como resulte posible, a la revegetación de taludes y zonas afectadas por la actividad en las que se haya eliminado la cobertura vegetal por necesidades operativas.

En cualquier caso, si por parte de esta Delegación Territorial se detectara que estas medidas son insuficientes, se instará a la empresa titular a adoptar todas aquellas que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de los valores límites establecidos en la legislación medioambiental vigente.

Valores límite.

En lo relativo a las emisiones no canalizadas, el Plan de Muestreo y la Metodología para la realización de inspecciones y autocontroles y los valores límites, se ajustarán a lo establecido en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas contaminadoras de la atmósfera. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, especialmente en lo indicado en la IT ATM-09.

Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	Valor medio diario
Partículas sedimentables	300	$\text{mg}/\text{m}^2 \text{ día}$	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

Superación de valores límite.

Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución.

Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se apliquen las medidas correctoras complementarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial, tan pronto como disponga de los mismos.

En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por parte de esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen conveniente.

En cuanto al apartado **3.7.- VERTEDERO DE INERTES**, se añaden los siguientes apartados, que queda como sigue:

9. Se autoriza el uso en la instalación de una planta móvil para el tratamiento de residuos de construcción y demolición, en virtud de lo dispuesto en:
 - Artículo 85 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se regula todo lo referente a la utilización de plantas móviles para el tratamiento de RCDs. En su apartado 7 establece que, cuando la planta móvil pretenda ubicarse dentro de una instalación fija de valorización o eliminación de residuos, la autorización de dicha instalación fija deberá incluir la de la planta móvil.
 - Artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero dicta que las autoridades competentes podrán eximir justificadamente de tratamiento previo al vertido a determinados residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Asimismo, dichas autoridades podrán eximir de tratamiento previo a cualquier otro residuo cuando este tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente. Para ello se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 129 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
 - Artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se deberá prever un procedimiento de admisión que separe posibles fracciones de RCDs que contengan residuos peligrosos.



- En virtud de la Resolución de fecha 18 de marzo de 2019 de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se autoriza a Fermovert S.L. al tratamiento y valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición mediante planta móvil, se autoriza el tratamiento de los siguientes residuos, para este emplazamiento:

LER	DESCRIPCIÓN
010409	Residuos de arena y arcilla de la transformación física y química de minerales no metálicos
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106*
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 170301*
170504	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 170503*
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901*, 170902* y 170903*

- En virtud de la Resolución anteriormente citada, se autorizan las siguientes operaciones de valorización, conforme al Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - **R5.** Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas. Esto incluye la limpieza del suelo que tenga como resultado la valorización del suelo y el reciclado de materiales de construcción inorgánicos.
 - **R12.** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
 - **R13** Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)
- Los rechazos que se produzcan, así como los residuos no considerados inertes recuperados tras el desarrollo de esta actividad, Fermovert S.L. deberá gestionarlo conforme a la legislación vigente y atender a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Se podrá trabajar como valorizador final, en cuanto a áridos reciclados, cumpliendo los requisitos del artículo 5 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo y el artículo 5 de la Ley 22/2011 de 28 de julio:
 - Que la sustancia u objeto se use habitualmente para finalidades específicas.



- Que exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto.
 - Que la sustancia u objeto resultante satisfaga los requisitos técnicos para las finalidades específicas, cumpla la legislación existente y las normas aplicables a los productos.
 - Y que el uso de la sustancia u objeto no genere impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.
10. Queda prohibido el mantenimiento de la maquinaria móvil en el lugar de emplazamiento para las operaciones de gestión, salvo en aquellas situaciones que por causas accidentales o de fuerza mayor hagan necesaria la intervención. En este último caso se extremarán las precauciones para evitar la afección al suelo por sustancias contaminantes.
 11. En caso de almacenamiento de sustancias o mezclas peligrosas, se dispondrán de envases o instalaciones de almacenamiento adecuadas que contarán con medidas de control de incendios y, para el caso de almacenamiento de líquidos, medidas de contención y de recogida de derrames.
 12. Cualquier incidente que pudiera tener afección al suelo será notificado sin demora a esta Delegación Territorial con referencia a las medidas adoptadas y una valoración de la incidencia ambiental del mismo.
 13. Para la ubicación de la planta móvil, la zona de acopio y la balsa de lixiviados en el hueco 4, se deberá presentar previamente un certificado por técnico competente de la adecuación del sellado del hueco a las directrices del RD 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 14. La balsa de lixiviados debe estar impermeabilizada.
 15. Previa visita por parte del Departamento de Residuos y calidad del suelo, se deberá acreditar mediante Certificado de Técnico Competente, que la superficie de implantación de la planta móvil y la superficie destinada al almacenamiento de los RCDs previo a su tratamiento en la planta móvil dispondrán de una capa formada por lámina artificial de P.E. de 1 mm de espesor bajo otra capa protectora de áridos, compactada convenientemente PROCTOR 95%.
 16. La superficie destinada al almacenamiento de los RCDs tras el triaje inicial y el tratamiento previo, dispondrá, al menos, de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor, cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea al menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:
 - $k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s y espesor ≥ 1 m
 17. Para el almacenamiento de los Residuos Peligrosos, tanto los generados en el desarrollo de la actividad como los que resulten del rechazo en la admisión de los residuos del vertedero, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que, en relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, las personas poseedoras deberán:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
 - Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/11/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMAiPab+d2LeU4TAJN5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	